

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto de interlocutorio

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio Rad.Nº. 2019-00386-00

Revisado el expediente y la petición que antecede, se observa necesario corregir el acta correspondiente a la audiencia pública del 9 de febrero de 2021, concretamente en la parte superior de información del proceso, en tanto en el aparte demandante y demandado se invirtieron los nombres de las partes inmersas en este asunto, siendo correcto como demandante CARLOS DARÍO RESTREPO y demandada LIDIA LORIE LÓPEZ CUESTA. Sobre este punto, esclarezcase que solo se trató de un yerro en la transcripción en esa parte del cuerpo del acta.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 286 del Código General del Proceso autoriza la corrección de esta clase de providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte en los casos de omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella. Para el caso en estudio, es evidente la necesidad de dar aplicación a la norma aludida, rectificando el error cometido.

Por lo indicado anteriormente, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. CORREGIR el acta correspondiente a la audiencia pública del 9 de febrero de 2021, concretamente en el aparte demandante y demandado, en tanto se invirtieron los nombres de las partes inmersas en este asunto, el que quedará así:

Clase de proceso:	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante:	Carlos Darío Restrepo
Demandada:	Lidia Lorie López Cuesta
Radicación:	76001-31-10-009-2019-00386-00
Fecha:	9 de febrero de 2021

SEGUNDO. TENER la presente providencia como parte integral de la sentencia N°. 17 de fecha 9 de febrero de 2021.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **28**, hoy, **7 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7d4e61b332492cf8f87d7f569256975be408771040a4054620e2f7b216391b**
Documento generado en 03/04/2021 03:00:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>